

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Mayo Diecisiete (17) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía real- No. 2021-00308-00.

Demandante. BANCO DAVIVIENDA S.A.

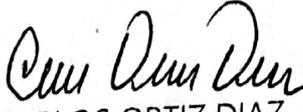
Demandada. DIANA PATRICIA GONZALEZ CORDOBA.

Visto el informe anterior, y ante la petición que hace la apoderada de la Entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, dentro del proceso de la referencia, y como quiera que la misma reúne las exigencias del art. 461 del C.G.P., el Juzgado dispone lo siguiente.

- 1) Dar por terminado el proceso de la referencia, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION No. 05700468500020228.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON DECRETADAS, SI NO HUBIERE EMBARGO DE REMANENTES. Oficiese a quien corresponda.
- 3) Se ordena el DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS A LA DEMANDA (PAGARÉ), PARA SER ENTREGADO A LA DEMANDANTE CON LA CONSTANCIA DEL ARTICULO 116 DEL C.G.P; QUE EL CREDITO CONTENIDO EN EL PAGARÉ MATERIA DE LA PRESENTE EJECUCION CONTINUA VIGENTE. (PARTE ACTORA DEBE PRESENTAR LOS ORIGIALES PARA EFECTOS DE DEJAR CONSTANCIA QUE LA OBLIGACION CONTINUA VIGENTE).
- 4) De existir títulos Judiciales a disposición del despacho y para el presente proceso, se ordena la entrega a la demandad tal como lo solicita la parte actora en su numeral 3º de la petición.
- 5) SIN COSTAS PARA LAS PARTES.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

17 de mayo de 2022
067
18 MAY 2022